

Tronada en 2 de Mayo de 1785



REAL CEDULA DE S. M.

DE 12 DE DICIEMBRE DE 1784,

DECLARANDO POR PUNTO GENERAL ES-
tar comprehendidas en el goce de franquicias del Real
Decreto de diez y ocho de Junio de mil setecientos cin-
quenta y seis, y sin sujecion á opresiones gremiales, to-
das las Fabricas de Medias de Seda fina, Filadís, y
Algodon establecidas, y que se establezcan
en estos Reynos.

EL REY.

POR quanto Pedro, y Francisco Laurian, de nacion Fran-
ceses, acudieron á mi Junta General de Comercio, Mone-
da, y Minas, en primero de Febrero del presente año, expo-
niendo, que en veinte y tres de Junio de mil setecientos seten-
ta y siete, se previno de orden del mismo Tribunal al Inten-
dente de Valencia, haberseles concedido permiso para estable-
cer en aquella Ciudad una Fabrica de Medias de Algodon con
el numero de Telares, Oficiales, y Aprendices naturales, ó ex-
trangeros que pudieran soportar, sin sujecion al Gremio de Fa-
bricantes de las de Seda de la misma Ciudad. Que á su conse-
qüen-

